Unidad administrativa que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento:

Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT-01-005)

Partes o secciones clasificadas:

1

Fundamento legal y razones:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

Firma del titular:

"MTRO. JOSÉ RENTERÍA GONZÁLEZ

Fecha de clasificación y número de acta de sesión:

Resolución ACTA_12_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FVIII, en la sesión celebrada el 11 de julio de 2025

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_12_20 25_SIPOT_2T_2025_ART65_FVIII.pdf



Oficio No. 138.01.02/1240/2025

Tepic, Nayarit, a 14 de abril de 2025

Expediente: 138-072/25

C.A.: SEMARNAT.75.2.072.2025

Bitácora: 18/KZ-0023/04/25

Número de Permiso: NAY-009/25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT, POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO TRANSITORIO NAY-009/25, A FAVOR DE JUDITH MARTÍNEZ CALDERÓN.

RESULTANDO

L- Que mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aquas marítimas, presentado el día 04 de abril de 2025 en la Oficina Regional de la Cruz de Huanacaxtle - Bahía de Banderas, adscrita a esta Oficina de Representación en el Estado de Nayarit, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la C. Judith Martínez Calderón, solicitó se le otorque un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 16.00 m² de zona federal marítimo terrestre localizada al costado norte de la calle Juárez, de la localidad de Bucerias, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para el giro. de: "Masajes corporales y terapéuticos y la instalación de una carpa tubular, 5 mesas plegables, 3 mesas de apoyo y 3 sillas", las instalaciones son fácilmente removibles mismas que se colocarán y quitarán diariamente.

II.- Que Judith Martínez Calderón, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia, lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracción V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119 fracción I, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1°, 5°, 31, 32, 33, 35, 36; 44; 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C. de la Ley Federal de Derechos; Artículos 1, 2 y 3 inciso A, fracción VIII subinciso a), 41 y 42 fracción XXXV inciso a) y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y al ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos





Oficio No. 138.01.02/1240/2025

ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 32 del Regiamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículos 1, 3 inciso A, fracción VII subinciso a), 33,34, 35 fracción X inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los tràmites que se señalan; es facultad de esta Oficina de Representación en el estado de Nayarit, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaria, en las materias siguientes:

Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas.

TERCERO.- Que del análisis realizado por la Oficina de Representación en el Estado de Nayarit en relación con la solicitud de permiso transitorio en estudio, se determinó lo siguiente:

L- Que Judith Martínez Calderón, acreditó su nombre, ser mayor de edad y ser de nacionalidad mexicana, con documento original de acta de nacimiento, que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, recibido en la Oficina Regional de la Cruz de Huanacaxtle - Bahía de Banderas, adscrita a esta Oficina de Representación en el Estado de Nayarit, el día 04 de abril de 2025, solicitó se le otorque un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 16.00 m² de zona federal marítimo terrestre localizada al costado norte de la calle Juárez, de la localidad de Bucerias, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para el giro de: "Masajes corporales y terapéuticos y la Instalación de una carpa tubular, 5 mesas plegables, 3 mesas de apoyo y 3 silias", para el período del 05 de mayo de 2025 al 04 de agosto de 2025; por lo que se considera que se presentó dentro del piazo que señala el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.- Que en el expediente en estudio, obra recibo bancario de pago de derechos, por la cantidad de \$1,755.00 (Mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de fecha 03 de abril de 2025, por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de permiso transitorio, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos, a nombre de Judith Martínez Calderón.







Oficio No. 138.01.02/1240/2025

III.- Que con base en los datos proporcionados por Judith Martínez Calderón, se procedió a realizar visita al sitio sollcitado, para constatar la información presentada en la solicitud y el análisis cartográfico correspondiente, en consecuencia, se emitió por medio de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros y el Departamento de Zonas Costeras, opinión técnica número 029/2025 de fecha 11 de abril de 2025, en cuyo punto marcado como VIII se hacen las siguientes consideraciones:

- La superficie solicitada se encuentra dentro de la zana federal maritimo terrestre al costado norte de la calle Juárez, localidad de Bucerlas, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
- La superficie solicitada, comprende un poligono de 4.00 metros de longitud por 4.00 metros de ancho, lo que dadas las condiciones físicas de la playa con respecto a la superficie solicitada, y la actividad que se pretende realizar, no se abstruye el libre tránsito.
- Las instalaciones solicitadas, cumpien con los criterios para el otorgamiento de los permisos transitorios al ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles.
- Que la superficie solicitada se encuentra dentro de la zona federal marítimo terrestre, no se traslapa con ninguna otra superficie de concesión otorgada o permiso transitorio otorgado o en trámite.
- Se presenta la solicitud con más de 30 días naturales antes del inicio de actividades del permiso, cumpliendo con la normatividad existente.

IV.- Que el uso, aprovechamiento o explotación que pretende darse a la superficie solicitada, es para: Masajes corporales y terapéuticos, actividad que resulta congruente con el clasificado como General por la Ley Federal de Derechos en su artículo 232-C, que considera como tal a las actividades que se realicen con fines de lucro.

V.- Que la Ley General de Bienes Nacionales, establece en sus artículos 3, 6, 7, los bienes sujetos al dominio público de la Federación:

Artículo 3.

Son bienes nacionales:

I,-

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

Ī.- ,...

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

IX.- Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

Artículo 7.

Son bienes de uso común:

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los limites de mayor flujo anuales;

V.- La zona federal marítimo terrestre;



Av. Alfende No. 116 Otr., Col. Centro, Tepic, Naverit, C.P. 63000. Teléfone: (311) 2154901. www.qob.rbx/semannat





Oficio No. 138.01.02/1240/2025

VI.- Al ser la superficie en la que se pretende realizar la actividad solicitada en permiso transitorio, un bien del dominio público de la Federación, el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en cabal tutela del orden público e interés general o colectivo establece in fine lo siguiente:

"Artículo 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sabre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes."

VII.- Que el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, limita a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales a otorgar única y exclusivamente permisos transitorios en zonas no concesionadas, para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en caso de que se pretendan "realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor ofiuencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria", para la solicitud que se analiza, la actividad que se pretende realizar es: "Masajes corporales y terapéuticos", la cual satisface los criterios estipulados en los requisitos establecidos en el formato único de trámites. Con relación al periodo señalado en el punto IX de la solicitud en comento, la vigencia del permiso es la que se establece en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. Lo anterior, con base en los criterios establecidos en el Anexo II, "Requisitos generales para trámites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de febrero de 2011, en lo correspondiente a la "solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", numeral 7, inciso b.

VIII.- Que la resolución de Impacto Ambiental no se requiere en virtud del tipo de trámite solicitado, de acuerdo a lo establecido en el Título Primero, capítulo IV, Sección V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IX.- Con base en los puntos que anteceden, es procedente otorgar el permiso transitorio solicitado, exclusivamente para: "Masajes corporales y terapéuticos", dentro de la superficie permisionada.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y a Judith Martínez Calderón, se le denominará "LA PERMISIONARIA".

Por lo expuesto y fundado, y una vez cubiertos los requisitos que establece el trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Oficina de Representación en el Estado de Nayarit.





Oficio No. 138.01.02/1240/2025

RESUELVE

PRIMERO.- Se permite a "LA PERMISIONARIA", ocupar una superficie de 16.00 m² de zona federal marítimo terrestre localizada al costado norte de la calle Juárez, de la localidad de Bucerias, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para el giro de: "Masajes corporales y terapéuticos y la instalación de una carpa tubular, 5 mesas plegables, 3 mesas de apoyo y 3 sillas"; que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso General, lo cual se resuelve con base en los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, concretamente bajo los puntos de referencia siguientes:

v	COORDENADAS	
	X	Y
1	465027.2428	2294770.4763
2	465024.7243	2294767.3687
3	465020.8398	22944770.5169
4	465023.3584	2294773.6245

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia de 3 meses contados a partir del día 05 de mayo de 2025 al 04 de agosto de 2025 y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "LA PERMISIONARIA" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. En caso, que "LA PERMISTONARIA" desee seguir usando la superficie permisionada en el Término Primero, deberá de presentar por única ocasión la solicitud de prorroga de permiso para el uso transitorio.

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a "LA PERMISIONARIA", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero, exclusivamente para el uso que se indica y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a otra autoridad federal y a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "LA PERMISIONARIA".

CUARTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "LA PERMISIONARIA" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO .- "LA PERMISIONARIA" se obliga a:







Oficio No. 138.01.02/1240/2025

- L- No trasmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Garantizar el libre tránsito por la zona permisionada;
- III.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- IV.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada.
- V.- Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;
- VI.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA" y demás autoridades competentes;
- VII.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- VIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA SECRETARÍA", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IX.- Los residuos que se generen por la actividad que se autoriza, deberán almacenarse adecuadamente en el área permisionada, siendo responsabilidad de "LA PERMISIONARIA" que todos los residuos generados se depositen diariamente en los lugares destinados para ello por la autoridad municipal, debiendo evitar en todo momento su depósito directamente en el suelo;
- X.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente; en el caso de venta de bebidas alcohólicas, deberá obtener la autorización respectiva de la autoridad competente.
- XI.- Deberá cumplir lo establece la NOM-162-SEMARNAT-2012.- Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. En caso de presentarse la arribazon de la tortuga marina, deberá de dar aviso al campamento tortuguero autorizado mas cercano o alguna autoridad de protección civil en la zona.
- XII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- SEXTO.- "LA PERMISIONARIA" deberá pagar oportunamente ante la autoridad fiscal correspondiente, en este caso, la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, los derechos por el uso y aprovechamiento de la superficie que en este acto se autoriza, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente, con base en la superficie autorizada, la vigencia y el uso fiscal otorgado en el presente Permiso Transitorio.
- SÉPTIMO.- "LA PERMISIONARIA" deberá presentar a "LA SECRETARÍA", la documentación que acredite el pago de derechos por el uso y aprovechamiento del área materia del presente Permiso Transitorio, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico y lo establecido en la Ley Federal de Derechos Vigente.
- **OCTAVO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.



Jameses art. dop.wordv 1000





Oficio No. 138.01.02/1240/2025

NOVENO.- Para los efectos de la presente resolución, el domicilio de la Oficina de Representación de "LA SECRETARÍA", es el ubicado en Av. Allende 110 Ote., 2" piso, Col. Centro, Tepic, Nayarit.

DÉCIMO.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso, se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifiquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a "LA PERMISIONARIA".

DÉCIMO SEGUNDA.- Gírese copia de conocimiento a la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, para efecto del cobro de derechos por uso y aprovechamiento de la Zona Federal Maritimo Terrestre.

DÉCIMO TERCERA.- Gírese copia de la presente resolución a la Oficina de Representación de Protección Ambiental Y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Nayarit, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE.

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION

MTRO. JOSÉ RENTERIA GONZÁLEZI DIO AMBIENTE

RECUPSOS NATURALES SPICIAL DE REPRESENTACION - ON EL ESTADO DE MANGE

C.C.e.p. Acc. Gloria Sandoval Salas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.-Para su conocimiento.



2025 La Mujer JRG/FAST